

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SABADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 58.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En pleno periodo de veda, desde esta fecha, por lo que al ejercicio del derecho de caza respecta, y teniendo en cuenta la suma necesidad que existe de procurar la conservación y fomento de aquélla;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la conveniencia de que, en vista de las facultades que le competen, se sirva dictar las disposiciones oportunas, excitando el celo de sus subordinados para que empleen el mayor rigor en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre caza en el actual periodo de veda, persiguiendo á los infractores y exigiendo las penas señaladas en la ley, al efecto de evitar á todo trance que desaparezca tan importante riqueza nacional

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1906.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 54.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Alfonso Ibeas, vecino de Atapuerca, dueño de un taller de carretería en Barbadillo del Mercado y de un aprovechamiento de aguas del rio Pedrosa, derivadas del cauce

general de los molinos de Barbadillo, que utiliza para mover los útiles y herramientas de su industria, solicita la concesión necesaria para modificar dicho aprovechamiento, aumentando la altura y potencia hidráulica de su salto, con objeto de ampliar la industria á que se aplica y destinar parte de la fuerza á la producción de energía eléctrica, aplicable al alumbrado y otros usos industriales.

Las obras proyectadas para el expresado objeto son las siguientes:

1.º Un muro-presa de ochenta centímetros de altura sobre la solera del cauce general de los molinos de Barbadillo para hacer la toma ó derivación de las aguas, veinte metros más arriba del pontón sobre dicho cauce que dá paso al camino vecinal.

2.º Apertura de nuevo cauce en sustitución del actual que se desarrolla por la ladera de la margen izquierda, teniendo 725'00 metros de longitud y sección trapezoidal de un metro cincuenta centímetros de ancho en la solera con taludes variados, segun la naturaleza de los terrenos que atraviesa.

3.º Un depósito regulador al extremo del cauce de tres metros de longitud, cuatro de ancho y tres de altura.

4.º La tubería de conducción forzada desde el depósito á los aparatos receptores de quince metros de longitud y setenta y cinco centímetros de diámetro interior.

5.º La casa de máquinas que no se detalla en el proyecto y ocupará una extensión superficial de 120 metros cuadrados.

6.º El canal de desagüe para devolver el agua aprovechada al canal general de los molinos, lo que se verifica en frente de la compuerta que para la limpia del mismo tiene la fábrica aguas abajo.

Para llevar á cabo las indicadas obras se solicita la imposición de las servidumbres legales sobre los

terrenos de dominio público y de propiedad particular, y la concesión de los terrenos necesarios para emplazar la casa de máquinas á la derecha del camino que desde el pontón de la carretera de Burgos á Soria, sobre el cauce de los molinos, se dirige á Barbadillo del Mercado.

Lo que se hace público con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que en el plazo de 30 días á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial presenten los que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen pertinentes contra el proyecto que para su exámen queda de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Burgos 26 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

En esta fecha, y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Melchor Ibáñez, contra el acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte para el que fué elegido el día 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 28 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie la subasta de construcción de dos grupos de retretes para el uso de los asilados del Hos-

picio provincial, señalándose el día 3 de Abril próximo y hora de las doce, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicadas en el Boletín oficial, número 24, correspondiente al día 10 del corriente.

Burgos 24 de Febrero de 1906. — El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio.—P. A. de la C. P. — El Secretario, Pedro Tena.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Valverde del Camino (Huelva), Hinojosa del Duque (Córdoba), Siero (Oviedo), Alcalá de los Gazules (Cádiz) y Llubí (Baleares), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último:

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos, por el plazo de 30 días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de 10 años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y tran-

sitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

Delegación de Hacienda

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 18 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, he acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura

para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta Oficina, para para no obligar á hacerlo al mencionado Centro como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones de la Intervención para devolverla á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recojer las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que los que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, á cuyo favor estuviesen expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los

Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 24 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Hermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellan ó patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda á otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é ins-

cripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 24 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

D. Teófilo Fernández Asensio, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido,

Al público hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Izquierdo Pascual, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de dos cabras, tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castrillo de la Reina, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que á continuación se expresarán, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo.

Bienes que se citan.

Una casa sita en el barrio de Losar, que consta de planta bajataxada en 250 pesetas.

Un casito frente á la casa anterior, en 10.

Una tierra en la Cuerda de la Cerradilla, de tres celemines, en 25.

Otra en Valderón, de dos, en 20. Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, deducido el 25 por 100, y será preferido el licitador á mayor número de fincas.

Que de dichos bienes no existan títulos de propiedad y se verifique la venta sin suplirlos previamente, y que será de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes á 24 de Febrero de 1906.—Teófilo F. Asensio.—Por su mandado, Eduardo Serrano.

Bilbao.

D. Carlos Ramirez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Martínez y Martínez, hijo de Nicolás y de Eulalia, natural de Rojas en la provincia de Burgos, de 13 años de edad, vecino de Sestao, en

la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre delito de amenazas, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 22 de Febrero de 1906.—Carlos Ramirez de Arellano.

Cantabrana.

D. Benito Peña García, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se ha presentado un escrito por Manuel González Bárcena, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, solicitando se le reciba información testifical para acreditar la posesión en que se halla, quieta y pacíficamente y á título de dueño desde el año de 1902 de una casa-habitación señalada con el núm. 6, en la calle del Martillo de esta referida villa, que linda por la derecha entrando en ella con la casa núm. 4, que pertenece á Gregorio Díaz y antes fué de su padre Venancio Díaz Ladrero; por la izquierda con la casa-pajar núm. 8 de Balbina García, que antes fué de su esposo Benito Ojeda, y por la espalda con cueva para conservar vino, señalada con el núm. 5 de la calle de la Iglesia, de la misma Balbina García. Que dicha casa fué comprada por el referido Manuel González á Toribio Pereda Ladrero en el año anteriormente citado, y como manifieste el indicado Manuel que la mencionada casa se halla amillurada é inscrita en el registro de la propiedad del partido á nombre del Toribio, se hace público por medio del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á la expresada finca se personen en el expediente á usar de su derecho en el término de quince días, pues pasado dicho plazo se mandará inscribir en el Registro de la propiedad del partido á nombre del Manuel González Bárcena.

Dado en Cantabrana á 10 de Febrero de 1906.—Benito Peña.—Por su mandado, C. Zaldívar, Secretario.

Mancha Real.

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por defunción del propietario,

Hago saber: Que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, instado por D.^a Gabriela Redondo y Martín, esposa que fué del Registrador de la propiedad de este partido y de los de Llanes, Lucena, Chelva y Belorado, para la devolución de la fianza constituida á garantizar el desempeño de tal cargo, del que cesó por fallecimiento en esta villa el día 3 de Febrero de 1902, he acordado, en providencia fecha de ayer, el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianzas, por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de la provincia á que corresponden los indicados partidos, cada seis meses, durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Rafael Rubio, por virtud del cargo que ejerció, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por segunda vez, que firmo en Mancha Real á 16 de Febrero de 1906.—Lorenzo Morillas Calatrava.—Por mandado de su Sria., Pedro Cañones y Valero.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por D. Gregorio González Hierro recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia declarando nulo el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Trespaderne que había sido hecho á favor del recurrente, se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 24 de Febrero de 1906.—El Secretario del Tribunal, Licenciado José Monzón y Castro.

Alcaldía constitucional de Burgos.

En el expediente relativo á la clausura del Cementerio viejo y apertura del nuevo, el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 14 del corriente mes, ha adoptado el acuerdo siguiente:

1.º Que á los propietarios de nichos se les compense con otro ni-

cho equivalente y con los mismos derechos que se concedan á los que compren nichos en el nuevo Cementerio y se determinarán en el reglamento que en su día se apruebe.

2.º Que á los propietarios de medios puntos, teniendo en cuenta que en el nuevo Cementerio no se han de hacer sepulturas de esta clase, se les compensará con un nicho doble y con los mismos derechos que á los anteriores.

3.º Que á los propietarios de sepulturas se les compensará con otra sepultura análoga y con idénticos derechos.

4.º Que á los propietarios de panteones, teniendo en cuenta el precio del terreno que adquirieron, se les otorgará otro terreno equivalente en el Cementerio nuevo, al cual podrán trasladar por su cuenta sus panteones.

5.º Que á los incluidos en los cuatro números anteriores que no acepten las compensaciones que en los mismos se les ofrecen, les serán cedidas gratuitamente por cinco años en el Cementerio nuevo otras sepulturas en las cuales puedan inhumar los cadáveres de las personas de su familia que según el Reglamento actualmente vigente en el Cementerio viejo tengan el derecho de ser enterrados en sus propiedades de este último Cementerio, al cual podrán ser trasladados los restos mortales de dichas personas, transcurrido el plazo que las disposiciones sanitarias determinen. Este derecho terminará á los 50 años de abierto el Cementerio.

6.º Que á los que en el Cementerio viejo hayan adquirido terreno para edificar y no hayan edificado panteones ni hecho sepulturar cadáver alguno, se les compensará con un terreno equivalente en el nuevo Cementerio.

7.º Que á los que tengan en arriendo algunas de las localidades del Cementerio general, seguirán conservando el arriendo mientras paguen la renovación anual y sin derecho á nuevos enterramientos.

8.º Se fija á los propietarios el plazo de seis meses para acreditar su derecho y de otros seis meses para solicitar las compensaciones; y

9.º El derecho de trasladar las cenizas al Cementerio viejo, que se consigna en el núm. 5, se entiende en el sentido de que lo podrán ser también las que procedan de cualquier otro Cementerio situado fuera de Burgos, si dichos restos pertenecen á persona que tuviese derecho de propiedad en el Cementerio viejo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Burgos 24 de Febrero de 1906.—El Secretario, Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde, José Plaza.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con 730 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que el agraciado debe depositar la fianza de 10.000 pesetas, bien hipotecaria, metálica ó en efectos públicos.

Miranda de Ebro 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Hilario Gordojuela.

Carta al público en general y particularmente al Magisterio de la provincia.

Sr. D.... Muy Sr. mío: Constituida ya en Burgos la Junta provincial de la Real Sociedad fundadora de Colegios para huérfanos y pensionistas del Magisterio, considera que el primero de sus actos públicos debe ser el de poner de manifiesto ante los burgaleses la naturaleza, fines, importancia y utilidad de la institución, para que obtenga desde luego el aprecio, las simpatías y el favor necesarios, y para que pueda, de este modo, en plazo breve, aplicar sus beneficios á los huérfanos y pensionistas del Magisterio de la provincia.

La Sociedad fundadora de Colegios se ha propuesto llenar una necesidad muy sentida, no solamente en la clase benemérita del profesorado, sino en todas las clases sociales de la Nación. Una larga y triste experiencia nos ha mostrado cuáles y cuán grandes son las dificultades con que muchos Profesores luchan para dar á sus hijos una educación y una carrera apropiada para ganar decorosamente la subsistencia, principalmente por escasez de recursos, y cuál y cuán desgraciada suele ser la suerte de los pobres niños, hijos de Profesores; que cuando habian de empezar algunos estudios ó algún aprendizaje, se ven privados de sus padres y de los recursos que esos padres no pudieron dejarles y ellos no pueden obtener todavía.

Se trata, pues, de realizar un gran bien; se trata, ante todo, de una obra benéfica, cristiana en la esencia y social en los fines, y se trata además de una obra de cultura, de progreso, de verdadera regeneración, de engrandecimiento efectivo de la patria. Si hasta ahora muchísimos hijos de Profesores, ó vivieron en la estrechez mas penosa por falta de medios, ó no pudieron, por falta de educación y oficio, contribuir al progreso de la Nación, desde ahora todo huérfano de Maestro hallará establecimiento en que se le mantenga y eduque y se le enseñe alguna profesión, y, por consecuencia, porvenir mas lisonjero, puesto adecuado y honroso en la

sociedad, misión noble y digna que cumplir en la patria.

La Real Sociedad fundadora de Colegios, que trabaja con celo imponderable en el cumplimiento de su cometido, y que está patrocinada por los Reyes, por toda la Familia Real, por selectísima parte de la aristocracia y por gran número de los más ilustres Profesores y de los más distinguidos hombres de ciencia y de letras, cuenta ya con un Colegio en Sigüenza, en edificio cedido al efecto por el Ayuntamiento de aquella población, y mediante el auxilio de las Juntas provinciales, espera crear en breve otros Colegios en otras poblaciones para que dentro del menor tiempo posible, sea relativamente grande el número de huérfanos y de pensionistas del Magisterio que empiecen a disfrutar los beneficios de institución tan simpática y tan necesaria.

A esta Sociedad pueden pertenecer, no solo los individuos todos del profesorado en sus diversos órdenes, sino personas de cualquier profesión y de cualquier clase, puesto que para obra tan grandiosa y que tantos elementos requiere, conviene el concurso de todo el mundo, y nadie, que pueda, es de creer que le niegue, teniendo en cuenta que a todos interesa los fines de dicha obra, y que si hay instituciones benéficas que merecen el apoyo del público, esta es indudablemente de las primeras.

La Junta provincial de Burgos, por lo tanto, tiene el honor de invitar al público burgalés a que le inscriba en las listas de la Sociedad, ya en calidad de socios protectores, ya en concepto de socios numerarios, ya simplemente como donantes, para lo cual debe saber que, según el Reglamento de la Real Sociedad, son socios protectores los que contribuyen con una cuota mínima de 10 pesetas mensuales; son socios numerarios los que contribuyen con una cuota de una peseta mensual, y son sencillamente suscriptores los que pagan cada mes una cantidad menor de una peseta, y todos adquieren derechos muy estimables que en el mencionado Reglamento se disciernen y determinan.

Al mismo tiempo, la Junta provincial se complace en poner en conocimiento de los Sres. Profesores que tengan hijos en disposición de recibir educación ó emprender carrera ú oficio, y de los huérfanos de Maestros, que puedan desde luego solicitar una plaza de pensionista que requiere el pago de un pequeño diario, ú otra gratuita de huérfano para el Colegio con que hasta ahora se cuenta, dirigiendo la instancia, hasta fin de mes corriente, en primera convocatoria al Excmo. Sr. Presidente de la Real Sociedad, en Madrid, Calle del Conde de Romanones 2, 2.º, izquierda, cursada por conducto del Sr. Dele-

gado del respectivo partido, y debiendo esperar, si las plazas estuvieran ya ocupadas, a que les llegue el turno para llenar las vacantes que vayan ocurriendo.

No espera la Junta que será desoída esta voz que, en nombre de la Real Sociedad, dirige á los burgaleses, sino que por lo contrario será por estos escuchada con interés, porque en Burgos se han atendido siempre las excitaciones á la caridad y al progreso y se han favorecido siempre, con entusiasmo y largueza, las empresas que implican nobles fines y patrióticos propósitos.

En esta consideración, la Junta ruega á V. encarecidamente que se digne llenar, en los términos que le parezca, el Boletín adjunto, y que se sirva pedir á la misma los datos y noticias sobre la Sociedad que desee, por todo lo cual le anticipan las más rendidas gracias sus muy afmos. S. S. Q. B. S. M.—Los Presidentes honorarios: Miguel Giraldo.—Julia Alegría.—Julian de las Heras.—Simón J. Seisdedos.—Los Vocales de honor: Amalia Capdevila.—Carmen Jalón.—Esperanza Pineda.—Anselmo Salvá.—El Presidente efectivo: José Sarmiento.—El Organizador: José Mateos.—La Secretaria: B. Encarnación García.—El Tesorero: Agustín R. Yangüas.—El Interventor: Mariano Rodríguez.—Los Vocales: Crescencia López.—Emilia Buzón.—María A. Carretero.—Pelegrina Nuñez.—Toribio Gómez.—Guillermo S. Cardiel.

Burgos 14 de Febrero de 1906.—Es copia.—Burgos 24 de Febrero de 1906.—El Delegado provincial, José Sarmiento.

Anuncios Particulares

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formación de los Apéndices al Amillaramiento y actas y resúmenes de ganadería, rectificación del Censo electoral, los necesarios para el juicio de exenciones y expedientes de Quintas, Cuentas Municipales, para el Pósito y para Juntas Administrativas, y todos los demás que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

También hay toda clase de papeles de hilo y para cartas, sobres, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio, como igualmente libros de Contabilidad municipal, del Pósito y de Sesiones; Manuales, Leyes y Reglamentos, arreglados á las disposiciones vigentes. 3—4

Se compran palomas bravías, de las llamadas *zoritas*, en el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, Burgos. 9—12

Compra de caballos para la Remonta general del Ejército

Se adquieren en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, los que se presenten desde el día 15 del actual al 10 de Marzo próximo y reunan las condiciones siguientes: alzada, 1'50 metros á 1'62; edad, de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de doma, para poder ser utilizados desde luego.

Burgos 10 de Febrero de 1906.—El Coronel, Fernando Jáudenes. 7—10

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 19. Ministerio de Hacienda. Real orden relativa á la aplicación de la nueva tarifa del impuesto de derechos reales.

Núm. 20. Idem. Proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado (continuación.)

Núm. 21. Idem. Id. id. (id.)

—Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Quemada, que decretó el Gobernador de esta provincia, y dejando sin efecto la suspensión de los Concejales.

Núm. 22. Ministerio de Hacienda. Proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado (continuación.)

Núm. 23. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión de quince Concejales del Ayuntamiento de Alcaudete, decretada por el Gobernador de Jaen.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero.

—Idem. Extracto del acta de su sesión del 4 de Diciembre.

Núm. 24.....

Núm. 25. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Jergal.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas al pago de los derechos de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios de subastas que se declaren desiertas por falta de licitadores.

Núm. 26. Idem. Real orden resolviendo una cuestión de límites entre los términos municipales de Malcocinado, en la provincia de Badajoz, y Guadalcanal en la de Sevilla.

—Comisión provincial. Extracto

del acta de su sesión del 9 de Diciembre.

Núm. 27. Ministerio de la Gobernación. Real orden revocando una providencia del Gobernador de Ciudad Real que anuló una cláusula del contrato del Ayuntamiento de Tomelloso con el Médico titular.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 11 de Diciembre.

Núm. 28.....

Núm. 29.....

Núm. 30. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que las Corporaciones provinciales y municipales abonen á los actuales empleados que vienen prestando servicio en cárceles y correccionales sus sueldos con arreglo á los que venían percibiendo hasta que se llevó á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero de 1905.

—Ministerio de Fomento. Real orden desestimando el recurso interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte contra multa de 500 pesetas que la impuso el Gobernador civil de esta provincia por retraso de un tren.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 13 y 18 de Diciembre.

Núm. 31. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, decretada por el Gobernador de Orense.

—Id. Id. estimando un recurso de queja interpuesto contra dos providencias del Gobernador de Vizcaya.

Núm. 32. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Madrid y la Audiencia territorial de la corte.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Useras, decretada por el Gobernador de Castellón.

Núm. 33. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de instrucción de Medina del Campo.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vilches, decretada por el Gobernador de Jaen.

Núm. 34. Idem. Real orden dejando sin efecto la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Aguilar, decretada por el Gobernador de Córdoba.

—Idem. Id. relativa á la suspensión del Alcalde, primero y segundos Tenientes y seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Masanet de la Selva, decretada por el Gobernador de Gerona.